

Bogotá D. C. 08- Mayo 2023

JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA.

Referencia

RADICADO: 11001 3336 035 2016 00238 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: FRANCISCO ROJAS SUÁREZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
E. S. D.

ASUNTO: INTERPOSICION RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO DE LIQUIDACION DE COSTAS FIJADO EL 3 DE MAYO POR EL H. DESPACHO, DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.

WILMER OSVALDO REATIGA MOLINA, obrando en mi condición de apoderado especial del demandante, legalmente reconocido y estando dentro del término legal, comedidamente llego ante su despacho, con el fin de presentar Recurso de Reposición contra el Auto de liquidación de costas fijado por su Honorable Despacho, el 3 de mayo de 2023, mediante la cual “En aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección “B” en providencia de 25 de marzo de 2022, que confirmó la sentencia proferida por este Despacho el 30 de noviembre de 2020, que negó las pretensiones, se procede a liquidar las costas causadas dentro del proceso a favor de la parte demandada, así:

(...)

Total liquidación de costas: Setenta y seis millones ochocientos sesenta y cuatro mil setecientos sesenta y siete con treinta y ocho (\$ 76.864.767,38)."

Situación que desconoce la situación económica crítica real de los señores Francisco Rojas Suárez y los demás demandantes, por lo cual de manera respetuosa, me aparto de la decisión del despacho en tanto que

La liquidación de COSTAS, se desarrolló desconociendo, que los demandantes en el proceso de la referencia pretendieron la reparación por el asesinato de su amado hijo, hermano, familiar, según las siguientes consideraciones:

1. Muerto en misión de combate donde de manera absurda a un pequeño grupo de militares vestidos como cualquier segmento de delincuencia, y contrario a la doctrina castrense se le sometió a un riesgo que superó los parámetros normales del ejercicio de la profesión militar en calidad profesional de las armas.

2. Los padres del militar inmolado, así como sus demás familiares corresponden a un grupo social vulnerable, campesinos desprovistos de tierras, propiedades o de actividades laborales diferentes al jornal que eventualmente puede obtener de su herramienta y su humanidad.

El objeto del presente recurso de reposición, es que se de aplicación a la norma constitucional, invocando el cumplimiento de los fines del estado, promulgados en la carta política. En especial la administración de justicia debida, se aplique el amparo de pobreza, ya que, en ese caso, no procederá condena en costas en su contra.

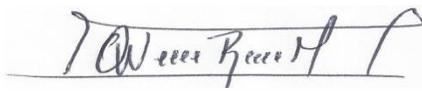
De no proceder la reposición solicitada, desde ya solicito se de curso al recurso de apelación ante el superior.

No hay lugar a sanción pecuniaria, de ningún orden en atención que la demanda incoada no fue hallada como temeraria o infundada, por la autoridad judicial ni fue planteada así por los demandados, desde la radicación de la demanda se dejó constancia de la solicitud del amparo de pobreza en atención a que el inmolado militar era sustento de sus padres y hermanos, era el modelo y orgullo de la familia extensa a quienes se les condena por su dolor y los efectos nocivos de su perdida irreparable, lo cual constituye un grave y triste mensaje a interpretar “que la justicia no es para los pobres, que ese dolor no es susceptible de la aplicación de Constitución Artículo 90 ni derechos fundamentales ni humanos”

En virtud de lo anterior solicito a su señoría se liquide sin valor, las costas y agencias en derecho en atención a las consideraciones presentadas.

Sin otro particular del honorable Consejero Ponente

Atentamente.



WILMER OSVALDO REATIGA MOLINA

C. C. No. 1.012.394.301 de Bogotá, TP No. 277.715 del C.S.J.